

Municipio y provincia: El Bosque (Cádiz).
Subvención: 2.100.000 ptas.

Núm. expediente: SC.037.GR/99.
Beneficiario: Coop. Motrileña de Transportes, S.C.A.
Municipio y provincia: Motril (Granada).
Subvención: 11.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.073.JA/99.
Beneficiario: Rustimetal, S.L.L.
Municipio y provincia: Los Villares (Jaén).
Subvención: 14.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.009.SE/99.
Beneficiario: Cotra Lospa, S.C.A.
Municipio y provincia: Los Palacios y Villafranca (Sevilla).
Subvención: 5.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.163.SE/99.
Beneficiario: Reparaciones Isla Mayor, S.C.A.
Municipio y provincia: El Cuervo (Sevilla).
Subvención: 10.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.178.SE/99.
Beneficiario: Rojo y Ferol, S.L.L.
Municipio y provincia: La Rinconada (Sevilla).
Subvención: 4.000.000 de ptas.

Sevilla, 24 de abril de 2000.- El Director General,
Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 25 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4901/89, interpuesto por Pedro Domecq, SA, y de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 7884/1992, interpuesto por la Junta de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 4901/89, interpuesto por «Pedro Domecq, S.A.» contra la Resolución de 3 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por don Angel Garcés Migueláñez, como apoderado y en representación de la empresa «Pedro Domecq, S.A.» contra la Resolución de la Delegación Provincial de Fomento de Cádiz, de fecha 8 de marzo de 1989, dictada en el expediente R.I. 8551, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 6 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pedro Domecq, S.A.», dejamos sin efecto el requerimiento efectuado a la misma por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía con motivo del acta levantada en febrero de 1989 al no serle de aplicación la normativa a que hace referencia el acta. Sin costas.»

En el recurso de apelación 7884/1992, tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo a instancia de la Junta de Andalucía contra la expresada sentencia, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1999, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 7884 de 1992, interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia de 6 de marzo de

1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 4901 de 1989. Sin costas.»

Mediante Providencia de fecha 29 de marzo de 2000, se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 26 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1183/95, interpuesto por doña María Isabel Cabrera Sánchez y del Auto dictado en el recurso de casación núm. 10421/1998, interpuesto por la Junta de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo número 1183/95, interpuesto por doña María Isabel Cabrera Sánchez contra la Resolución de 18 de abril de 1995, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución del Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera, de fecha 31 de octubre de 1994, que deniega la solicitud de baja en el censo de dicha Cámara a doña Isabel Cabrera Sánchez, se ha dictado sentencia por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 6 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar, parcialmente, el recurso a que se refiere el Antecedente de Hecho primero de la presente Resolución, por ser contraria al Ordenamiento Jurídico. Declaramos el derecho de la recurrente a causar baja en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Jerez de la Frontera. No se estiman el resto de pedimentos de la demanda. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

En el recurso de casación número 10421/1998, tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Supremo, a instancia de la Junta de Andalucía contra la expresada sentencia, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 2000, el Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el Letrado de la Junta de Andalucía, en la representación que por su cargo ostenta, contra la Sentencia de 6 de noviembre de 1997, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso núm. 1183/1995, Resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y